UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA DE MEDICINA

Reglamento de Escuela

2013

Reglamento
Escuela de Medicina

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Escuela de Medicina, de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de Santiago de Chile; determina sus autoridades con sus principales facultades, deberes y obligaciones y reinstala la triestamentalidad como principio y como derecho a la participación efectiva de toda su comunidad en las instancias colegiadas y en la elección democrática de sus representantes en ellas y del Director de Escuela.

Artículo 2°

La Escuela de Medicina es la unidad académica, de la Facultad de Ciencias Médicas que fue creada como unidad mayor por el Decreto Universitario N° 1.243, de 25 de noviembre de 1993, encargada de la formación de médicos-cirujanos, de acuerdo con el perfil definido para la carrera y su plan de estudios vigente.

Artículo 3°

La Escuela de Medicina también contribuye a desarrollar la educación continua relativa a postítulos, diplomados y cursos de perfeccionamiento; y en investigación, extensión y asistencia técnica; todo en el campo de la salud y la medicina y de acuerdo a los planes, programas y proyectos que se definen en sus instancias académicas internas y las políticas de desarrollo académico de la Facultad de Ciencias Médicas e institucionales de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 4°

Para el cumplimiento de su misión y función académica, de su deber institucional y de su compromiso social con la medicina, la salud y la calidad de vida de las personas, la Escuela de Medicina cuenta con un cuerpo experimentado, consolidado, estable, competente y comprometido, de funcionarios académicos, profesionales y administrativos, adscritos a ella por la Universidad.

Los funcionarios académicos, profesionales y administrativos de la Escuela de Medicina, son nombrados por el Rector, según normas y reglamentos de la Universidad, a proposición de su Director y a través del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 5°

El personal de funcionarios académicos de la Escuela de Medicina, está conformado por académicos de jornada completa, tres cuarto, media y un cuarto de jornada, nombrados en planta, a contrata o a honorarios; así como también por académicos contratados como profesores por horas de clases.

El personal administrativo de la Escuela de Medicina está conformado por todos los trabajadores no académicos que se desempeñan en ella, sea que estén nombrados en sus cargos en la planta de la universidad, como aquellos que se desempeñan a contrata y a honorarios, incluyendo a profesionales, técnicos y administrativos en general.

Artículo 6°

La Escuela de Medicina define como Académicos a todos sus funcionarios que se desempeñan en actividades que son propias del trabajo académico (docencia, investigación, asistencia técnica, capacitación, extensión u otras de similares características o finalidad) nombrados o contratados por jornada completa, jornada parcial o por horas de clases.

Artículo 7°

Los funcionarios académicos y administrativos de la Escuela de Medicina contribuyen y deben contribuir, en forma efectiva y eficiente, a lograr los objetivos de la misma, conducirse de acuerdo a sus deberes y obligaciones funcionarias, de acuerdo con la formativa vigente; y respetar los derechos de los alumnos y de los pacientes involucrados en las actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje, tanto en aulas como en los Campos Clínicos u otros establecimientos, espacios y lugares donde aquellas deban realizarse. Corresponderá al Director de la Escuela de Medicina ejercer la potestad disciplinaria respecto de todo el personal y los alumnos de la Escuela, sin perjuicio de las potestades del Rector de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, letra g) del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Título II

De la Comunidad Universitaria de la Escuela, su Estructura y Autoridades

Artículo 8°

La Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina está conformada por las personas que pertenecen a los siguientes tres estamentos:

Estamento de Académicos

Estamento de Alumnos

Estamento de Administrativos

Artículo 9°

La Escuela de Medicina está estructurada, según la normativa vigente de la Universidad y los acuerdos adoptados en el Claustro Triestamental del año 2012, con las siguientes instancias que conforman su organización interna:

a) Claustro de Escuela

b) Consejo de Escuela

c) Dirección de Escuela

d) Subdirecciones de Escuela

e) Coordinaciones de asignatura y Encargados Docentes

f) Unidades Técnicas y Oficinas

g) Unidades Docentes

h) Oficina de Apoyo Administrativo

i) Comisiones Ad-hoc

El organigrama correspondiente a esta estructura de la Escuela de Medicina, deberá estar exhibido y permanecer en lugares de fácil visión al público, en todas sus dependencias y en los Campos Clínicos donde esté presente.

Artículo 10°

La Escuela de Medicina tendrá Autoridades Unipersonales y Colegiadas.

Son Autoridades Unipersonales: El Director de Escuela, los Subdirectores de Escuela, los Jefes de Unidades Docentes, los Coordinadores de Campos Clínicos y las demás Autoridades que puedan ser designadas como tales por el Director de Escuela, con acuerdo del Consejo de Escuela.

Son Autoridades Colegiadas: el Claustro de Escuela y el Consejo de Escuela. Estas Autoridades tendrán composición triestamental, con la participación por estamentos que se establece en el presente Reglamento.

Corresponderá al Consejo de Escuela elaborar y aprobar un Reglamento de Claustro y de Consejo de Escuela, dentro de un plazo de 90 días contados desde aprobación del presente Reglamento, el que será incorporado a éste como parte del mismo.

Título III

Del Director de la Escuela de Medicina y su Elección

Artículo 11°

La Dirección de la Escuela de Medicina estará a cargo de un Director de Escuela, quien será su máxima Autoridad unipersonal y de él dependerán sus funcionarios académicos y administrativos.

El Director de Escuela será un académico de planta, en la jerarquía de profesor titular o asociado, elegido en elección democrática con la participación de los tres estamentos indicados en el artículo 8°

de este Reglamento. Su periodo como Director será de dos años y podrá ser reelecto por una sola vez, de acuerdo con las normas vigentes en la Universidad.

Artículo 12°

En la elección del Director de Escuela tendrán derecho a voto: a) todos los académicos por jornadas y por horas clases; b) todos los funcionarios del estamento administrativo; y c) todos los alumnos efectivamente matriculados en la carrera de medicina y en los postítulos y postgrados que se estén impartiendo por la Escuela de Medicina. En el caso de presentarse un candidato único, los Académicos podrán expresar la aceptación del candidato único o el rechazo en el voto.

Artículo 13°

En la elección del Director de Escuela, el Tricel determinará y declarará electo al candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos, calculada sobre el total de preferencias que hayan obtenido los candidatos, de acuerdo a las siguientes ponderaciones para cada estamento: 65% para el total de votos obtenidos en el estamento académico, 25% para el total de votos obtenidos en el estamento de alumnos y 10% para el total de votos obtenidos en el estamento administrativo. Los tres totales así obtenidos por candidato, se sumarán para obtener el total final triestamental. El candidato ganador será aquel que obtenga la mayoría absoluta en ese total triestamental. En caso de empate, se deberá efectuar una segunda vuelta entre los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas.

Artículo 14°

Tendrán derecho a voto para la elección del Director de Escuela, todos los académicos por jornadas, todos los académicos contratados como profesores por horas de clases y todos los funcionarios del estamento administrativo, que estén efectivamente nombrados o contratados por la Universidad, con al menos treinta días anticipación a la fecha de la convocatoria a la elección. Asimismo, tendrán derecho a voto todos los estudiantes efectivamente matriculados como alumnos de la Escuela de Medicina con esa misma antelación.

Artículo 15°

El valor de los votos en el estamento académico será de UNO para el académico de 44 horas semanales, como también en los casos de académicos con nombramientos o contratos por ¾ y de ½ jornada. El valor del voto del académico contratado por un ¼ de jornada o como profesor por horas de clases (cualquiera sea la cantidad de horas contratadas) tendrá una ponderación de ¼ de voto. El voto de cada elector del estamento de alumnos, así como el voto de cada elector del estamento de funcionarios, será de UNO en su respectivo estamento.

Artículo 16°

Al momento de la elección del Director de Escuela, el Tricel respectivo ordenará que los votos se depositen en urnas separadas por estamento. Asimismo asegurará que existan nóminas separadas de académicos por jornada completa, ¾, ½ y ¼ de jornada y una nómina de académicos contratados como profesores por horas de clases, teniendo especial cuidado de usar votos de distinto color para

cada jornada. Se deberá usar votos de un mismo color para los académicos por ¼ de jornada y para los académicos contratados por horas de clases, puesto que sus votos tienen igual valor, de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior.

Título IV

Funciones y atribuciones de las Autoridades Unipersonales

Artículo 17°

Corresponde al Director de la Escuela de Medicina:

a) Presidir el Consejo Triestamental de Escuela y proponer a los integrantes de las comisiones de trabajo que sean necesarias para el óptimo desarrollo y alcance de los objetivos de la Escuela, manteniendo siempre la participación de los diferentes estamentos de la comunidad.

b) Designar a los Subdirectores de Escuela.

c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades conducentes a lograr con efectividad y eficiencia el plan de Desarrollo Estratégico de la Escuela y los demás objetivos establecidos por la Comunidad Universitaria que la conforma.

d) Impulsar el desarrollo y el mejoramiento continuo de la calidad de los servicios educacionales de la Escuela dentro del marco de las políticas y los reglamentos vigentes de la Universidad, asegurando también los procesos periódicos de acreditación.

e) Promover la carrera académica y funcionaria.

f) Promover políticas y medidas que conduzcan a un desarrollo armónico, cordial y de buen ambiente laboral a nivel de toda la Escuela y sus dependencias dentro del debido respeto que se merecen todos los estamentos que la componen.

g) Promover e impulsar el desarrollo en la Docencia, investigación y extensión a nivel académico y estudiantil.

h) Representar a la Escuela o mandatar a un representante en todas las instancias externas e internas que sean necesarias e indispensables para el logro de los objetivos establecidos y el desarrollo de mejoría continuo de la Escuela.

i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal académico, estudiantil y funcionario según las normativas de la legislación vigente durante su periodo.

j) Fomentar y exigir el buen uso del conducto regular.

k) Resolver cualquier asunto en que se necesite una determinación de autoridad unipersonal y toda o cualquier cuestión que requiera un pronunciamiento de la Dirección de Escuela.

l) Poner en tabla de manera extraordinaria los asuntos que no estén presente en este reglamento o no estén contempladas o sean contradictorios, para resolver en conjunto y normalizar la situación mediante acuerdos en el Consejo de la Escuela.

m) Mantener e incentivar a nivel Administrativo una política de puertas abiertas y transparencia hacia la Comunidad en todos los asuntos que sean de carácter público.

n) Requerir a las autoridades de la Universidad la información necesaria y pertinente para planificar y ejecutar el Plan estratégico que fije la Comunidad de la Escuela.

ñ) Requerir la información financiera y administrativa necesaria para rendir cuenta anual.

o) Presentar y comunicar al Consejo de Facultad, con la aprobación del Consejo de Escuela, los reglamentos, normativas, objetivos y plan estratégico que ponga en vigencia la Escuela,

p) Mantener informado al Decano sobre la marcha académica y administrativa de la Escuela cuando sea solicitada la información por el Decanato.

q) Administrar con probidad y eficiencia los recursos humanos, financieros, insumos, equipos e infraestructura de la Escuela.

r) Manejar y ordenar la Oficina de apoyo administrativa o centro de costo de la Escuela.

s) Comisionar o elaborar los manuales de inducción necesarios para el conocimiento de los procedimientos administrativos y de gestión a los académicos, alumnos y funcionarios, asegurando que haya un manual en cada sede de la Escuela.

t) Mantener en cada sede de la Escuela un manual de procedimiento de emergencia y de accidentes de trabajo.

u) Rendir una cuenta de gestión anual detallada del manejo administrativo, financiero y estado de la Escuela, en el Claustro anual o al termino de cada periodo académico.

Artículo 18°

En el caso de ausencia o impedimento temporal, el Director de Escuela será subrogado por el Subdirector de Docencia y a falta de éste, sucesivamente, por el Subdirector de Investigación, el Subdirector de Calidad y Acreditación y el Subdirector de Vinculación con el Medio, respectivamente.

Artículo 19°

El Director de Escuela cesará en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por causa de muerte
b) Por el termino del periodo para el cual fue elegido
c) Por renuncia indeclinable presentada al Rector
d) Por condena en delito castigado con pena aflictiva
e) Por incapacidad física o mental sobreviviente, debidamente acreditada
f) Por petición de renuncia acordada por el Consejo de Escuela, por el 80% de sus miembros

g) Por remoción determinada por el Rector o por la supresión de su cargo académico
h) Por destitución, de acuerdo al Art. 6° de la Resolución Nº 331 de 1990

Artículo 20°

Son académicos colaboradores de confianza del Director y Autoridades de la Escuela:

i) El Subdirector de Docencia.

ii) El Subdirector de Investigación.

iii) El Subdirector de Calidad y Acreditación.

iv) El Subdirector de Vinculación con el Medio

v) Los Coordinadores de Campos Clínicos

vi) Los Jefes de Unidades Docentes o Coordinadores de asignatura

vii) Los demás nombrados como tales de acuerdo a lo indicado en la parte final del inciso segundo, del Artículo 10° de este Reglamento.

Artículo 21°

Los Subdirectores serán académicos con al menos media jornada o 22 horas, de planta o a contrata, nombrados por el Director de Escuela mediante resolución interna y durarán en sus funciones de tales mientras cuenten con su confianza.

Artículo 22°

Las funciones de los Subdirectores de la Escuela de Medicina serán las siguientes:

a) Del Subdirector de Docencia:

Conducir, coordinar y evaluar el desarrollo del plan de estudio; coordinar las actividades relacionadas con los académicos y estudiantes; mantener actualizados y disponibles los recursos para la docencia; supervisar por el normal desarrollo de la actividad en los Campos Clínicos y otras actividades que el Director de la Escuela le encomiende de manera especial.

Además le compete, a través de las distintas oficinas que coordina, crear y mantener las instancias de compromiso de docentes y alumnos en el proceso de aprendizaje; fomentar y crear las herramientas necesarias para que alumnos, docentes y funcionarios, se identifiquen con la Escuela de Medicina; regular la carga académica de docentes y alumnos; administrar la capacitación interna y externa de los docentes y funcionarios; incentivar la participación docente en la gestión; velar y gestionar la malla curricular y sus modificaciones asegurando la participación de la comunidad de la Escuela; y participar activamente en la creación, control y ejecución del Curriculum académico y la evaluación docente permanente.

b) Del Subdirector de Investigación:

Coordinar, promover y estimular el desarrollo de las actividades de investigación y actuar como nexo entre la Escuela y el Vicedecanato de Docencia e Investigación, así como también con la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Tarea esencial será, además, la formación de docentes y estudiantes en la práctica de la investigación, velando por abrir los canales necesarios para la publicación de trabajos de investigación; además establecerá compromisos de las diferentes unidades docentes con la tarea de investigación.

c) Del Subdirector de Calidad y Acreditación:

Evaluar el desarrollo y cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico que determine la comunidad de la Escuela, formular planes de mejora continua, coordinar el proceso de acreditación de la carrera de medicina, además de velar por la calidad de los procesos al interior de si misma.

d) Del Subdirector de Vinculación con el Medio:

Estará encargado de coordinar y promover todas las actividades al exterior de la Escuela de Medicina, con el fin de permitir el reconocimiento del trabajo de la comunidad de la Escuela, tanto al interior de la Universidad, como al exterior. Le compete además gestionar los contactos que permita la creación de una Asociación de Egresados. Dependerá de esta subdirección la Oficina de Asuntos Estudiantiles.

Título V

Funciones y atribuciones de otras Autoridades, Unidades Técnicas y Comisiones

Artículo 23º

Del Coordinador de Campos Clínicos:

Este Coordinador será preferentemente un profesional médico cirujano con nombramiento o contratado al menos por media jornada o 22 horas semanales, dependerá jerárquicamente del Director de Escuela y funcionalmente del Coordinador (a) General de Campos Clínicos de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Coordinador de Campos Clínicos será la Autoridad Académica inmediata de la Escuela y de la Facultad de Ciencias Médicas en el Campo Clínico que coordina y el supervisor directo del total de la docencia que ahí se desarrolla, con las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

i) Le corresponderá asegurar y supervisar el cumplimiento de los programas docentes de su campo clínico, concordados previamente por los Directores de las Escuelas de la Facultad y los encargados de Programas o Jefes de Asignaturas de las diferentes carreras profesionales. En conjunto con los Encargados de Programas, gestionará el buen desarrollo de las actividades programadas, detectando y evaluando problemas y proponiendo soluciones. Le corresponderá, asimismo, programar y realizar reuniones regulares, al menos una vez al mes, con los Encargados de Programa de todas las Escuelas de la Facultad, para evaluar la situación de la docencia en el Campo Clínico bajo su coordinación. Informará regularmente por escrito, al menos cada dos meses, al Coordinador (a) General de Campos

Clínicos de la Facultad y los Directores de Escuela, sobre el funcionamiento del Campo Clínico y las necesidades que deban atenderse por la Universidad para su mejor operación como Campo de Formación Profesional y Técnico, así como también de los servicios de apoyos y de personal administrativo que estime necesarios.

ii) Deberá informar de inmediato a las Autoridades competentes de la Facultad de Ciencias Médicas, especialmente al Coordinador (a) General de Campos Clínicos de la misma, los problemas suscitados de forma inesperada o inusual que estén o puedan afectar la docencia, con la finalidad de evaluar y definir las soluciones en conjunto y las conductas a seguir en tales casos fortuitos o de fuerza mayor.

iii) En armonía con sus funciones, el Coordinador de Campo Clínico representará a la Facultad frente a las Autoridades Hospitalarias y el Servicio de Salud correspondiente, así como también ante otras instancias en que se necesite presencia institucional responsable e inmediata, como Carabineros de Chile o determinadas actuaciones de la justicia y sus auxiliares, sin perjuicio de las conversaciones que puedan suscitarse entre las Autoridades del Campo Clínico y la Facultad o la Universidad, las que en todo caso y siempre que sea posible, deberán ser informadas al Coordinador sobre haber existido estas comunicaciones e idealmente de sus contenidos o finalidades y posibles acuerdos.

iv) El Coordinador de Campo Clínico deberá participar en la instancia de toma de decisiones respecto al Campo que coordina, tanto en lo estructural, como en lo operativo-docente y en la formulación y revisión de convenios docente-asistenciales entre la Universidad y el Campo respectivo, sean nuevos o vigentes. Velará también por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Universidad a través de estos convenios e informará las obligaciones que fueron asumidas y con cumplimiento pendiente o vencido. Para estos efectos, el Coordinador de Campo Clínico siempre tendrá a su disposición para su manejo personal y siempre muy discreto, una copia del Convenio Docente-Asistencial que vincula al Campo Clínico bajo su coordinación, con la Universidad de Santiago de Chile.

v) El Coordinador de Campo Clínico se relacionará directa y personalmente con los delegados de los alumnos de cada curso de su campo clínico, en aras de solucionar los problemas que se presenten e informando a las Autoridades correspondientes cuando el problema suscitado esté más allá de la solución local que él pudiera darle, presentándolo a las autoridades locales para su resolución.

vi) El Coordinador de Campo Clínico asegurará el funcionamiento ordenado del núcleo USACH, tanto en relación con su funcionamiento orgánico como infraestructural, además de trabajar para desarrollar y mantener una imagen institucional adecuada y un espíritu de cuerpo acorde a las expectativas para una Universidad Estatal de prestigio.

vii) Para todos los efectos legales, el Coordinador de Campo Clínico será el jefe directo de todos los funcionarios administrativos que se desempeñen en el núcleo USACH a su cargo, debiendo esta dependencia jerárquica estar notificada por escrito, bajo firma, a los funcionarios que son sus subordinados. Estos funcionarios dependerán administrativamente de él, quién y cuando corresponda, autorizará vacaciones, permisos administrativos y cursos, como también trabajos no habituales que sean requeridos a ellos. Para estos efectos, el Coordinador deberá mantener un listado actualizado de todos los funcionarios administrativos y profesionales de la USACH destinados a su respectivo

Campo Clínico, con especificación de horas contratadas y funciones, además del deber de calificarlos anualmente, de acuerdo a las exigencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 24°

De los Coordinadores de Asignatura y Encargados Docentes:

Los Coordinadores de Asignatura y los Encargados Docentes son nombrados por el Director de Escuela y estarán a cargo de coordinar las actividades académicas y de la docencia respectiva a sus especialidades. Quedarán bajo la supervisión directa del Subdirector de Docencia y se relacionarán en el día a día con los Coordinadores de los Campos Clínicos correspondiente.

Sus funciones serán

a) Elaborar, actualizar y socializar los de programas docentes de las asignaturas de su responsabilidad, bajo la directa supervisión del Director de Escuela.

b) Concordar, coordinar y diseñar los programas de estudio equivalentes o análogos del Campo Clínico respectivo, en conjunto con los programas de los otros Campos Clínicos.

c) Responsabilizarse del cumplimiento cabal del programa docente de la asignatura respectiva.

d) Calendarizar las actividades de los académicos bajo su responsabilidad y velar por el cabal cumplimiento de esa calendarización.

e) Mantener informado al Coordinador del Campo Clínico respectivo, de las necesidades para el normal desarrollo del programa planificado.

f) Mantener informado al Coordinador de Campo Clínico, de los problemas suscitado en el cumplimiento del programa y buscar la solución en conjunto, si el problema compete a las funciones del Coordinador de Campo y la solución está dentro de sus posibilidades. En caso contrario, dar cuenta de la situación a la Subdirección de Docencia o al Director de Escuela.

g) Formular la capacidad docente de los grupos de académicos bajo su responsabilidad.

h) Evaluar trimestralmente (si el programa es semestral) y semestralmente (si el programa es anual) y por escrito, el programa bajo su responsabilidad, incluyendo recomendaciones de perfeccionamiento y necesidades de recursos. La programación debe ser presentada 45 días antes de comenzar a impartirse el curso correspondiente.

i) La evaluación del desempeño académico de los docentes se hará de acuerdo a la norma de la Universidad.

j) Enviar las calificaciones de los alumnos a la Dirección de Escuela y el Registro Curricular, de acuerdo a las normas y plazos establecidos por la Universidad.

k) Mantener los registros de asistencias, evaluaciones de los alumnos y otros registros de la asignatura o unidad temática al día y en condiciones seguras durante el periodo de tiempo establecido.

Artículo 25°

De las Unidades Técnicas:

Las Unidades Técnicas serán las encargadas de emitir las directrices de carácter técnico que requiere la Escuela de Medicina y de aportar sus conocimientos en la elaboración de instrumentos, informes y otros medios para mejorar la gestión, capacitación y desarrollo de las actividades de la Escuela; y dependerán de las Subdirecciones que se indican en este Reglamento o de aquellas que, por razones de buen servicio, el Director estime conveniente hacerlas depender administrativamente.

Artículo 26°

El Encargado(a) de la Oficina de Apoyo Administrativo será un profesional de la Administración u otra profesión afín, que se encarga de facilitar, gestionar y asesorar al Director de Escuela en todas las labores administrativas, financieras y contables que sean necesarias; y será un funcionario (a) del estamento administrativo de la Universidad.

Artículo 27°

Cuando sea necesario podrán formarse Comisiones, con participación triestamental, las que serán nombradas o designadas para la elaboración de soluciones, proposiciones y situaciones que ameriten su formación, ya sea por decisión del Director de Escuela o por acuerdo del Consejo de Escuela. Una vez terminado el trabajo para el cual se formó una determinada Comisión, ésta deberá presentar un informe final a la Autoridad que la designó, referido a la labor realizada para ser evaluada al nivel que corresponda.

Título VI

De las Autoridades Colegiadas

Artículo 28°

La máxima Autoridad Colegiada de la Escuela de Medicina es el Claustro Triestamental.

La Escuela de Medicina realizará Claustro Triestamental en las siguientes oportunidades:

a) Cuando el Consejo de Escuela convoque a Claustro, lo que deberá hacer al menos una vez al año y con el objeto de informar a toda la Comunidad Universitaria, sobre el estado en que se encuentra la Escuela de Medicina y las actividades globales realizadas. Eventualmente se podrán identificar e incluir para el debate en claustro, uno o más temas que el Director de Escuela o el Consejo de Escuela estimen pertinente, los que deberán ser discutidos de manera democrática, respetuosa, constructiva y muy fraternal.

b) Cuando circunstancias extraordinarias lo ameriten, a juicio y por acuerdo del Consejo de Escuela.

c) A solicitud dirigida por escrito a su Presidente, por al menos un total que incluya el 65% del Estamento Académico, más el 25% del Estamento de Alumnos y más el 10% del Estamento Administrativo, señalando las razones que justifican la petición y los temas a debatir. Ante tal requerimiento, el Consejo de Escuela y su Presidente quedan obligados a convocar a Claustro en la fecha indicada por los solicitantes o la posterior más inmediata posible.

d) Cuando la Universidad entre en proceso de claustro, ocasión en que la Escuela de Medicina y de pleno derecho también lo hará, de acuerdo con su presencia y la importancia de su opinión y posición en los asuntos de carácter institucional.

Artículo 29°

El Consejo de Escuela es el máximo organismo colegiado regular de la Comunidad Universitaria que compone la Escuela de Medicina. Está conformado por Autoridades y por miembros elegidos por la Comunidad Universitaria en sus tres estamentos, totalizando 12 miembros con derecho a voz y voto.

Los integrantes del Consejo de la Escuela de Medicina son establecidos de manera democrática, representativa y porcentual, según acuerdo del Claustro de Escuela realizado el año 2012. En su composición como organismo colegiado, se establece que el 65% de los miembros del Consejo de Escuela serán académicos que representarán al Estamento Académico; el 25% serán estudiantes que representarán al Estamento de Alumnos; y el 10% serán funcionarios administrativos que representarán al Estamento Administrativo. Los representantes elegidos democráticamente como miembros del Consejo de Escuela, cesaran como miembros de él si registran más de tres inasistencias seguidas a reuniones de Consejo, salvo que se hayan justificado oportunamente ante el Presidente del Consejo o que sus ausencias se deban a causas de fuerza mayor, enfermedad u otros motivos graves e igualmente razonables. Esta medida no rige, sin embargo, para el caso de los representantes elegidos por el estamento de alumnos, con la finalidad de que dichos representantes no descuiden nunca sus obligaciones esenciales que son las académicas y su buen rendimiento como estudiantes.

Artículo 30°

Los ocho miembros integrantes del Consejo de la Escuela de Medicina serán:

a) El Director de la Escuela, quien lo presidirá (1)
b) Cuatro académicos, dos alumnos y un funcionario administrativo, elegidos democráticamente (7)

Los Subdirectores de Docencia, de Investigación, de Calidad y Acreditación y de Vinculación con el Medio serán miembros del Consejo de Escuela con derecho a voz y no podrán ser reemplazados en sesiones.

Los miembros del Consejo de Escuela, con excepción de su Presidente, no podrán ser reemplazados para asistir a las sesiones de Consejo. Su Presidente y Director de Escuela, podrá ser reemplazado por el Subdirector respectivo, según la prelación establecida en el artículo 18°, quien dirigirá la sesión de Consejo como Presidente subrogante.

Las personas del Rector de la Universidad y del Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, siempre podrán asistir por derecho propio y con derecho a voz, a las sesiones de Consejo y serán recibidos cordialmente por el Presidente del Consejo, a nombre de éste.

Artículo 31°

Corresponde al Consejo de Escuela:

a) Controlar y evaluar el proceso de gestión de la Dirección de Escuela.
b) Interpretar las disposiciones del presente Reglamento y otras normativas que se fije la Escuela.
c) Colaborar con la Dirección de Escuela en la programación de actividades.
d) Colaborar con la Dirección de Escuela en la elaboración del presupuesto.
e) Participar en la elaboración de políticas y el Plan de Desarrollo de la Escuela.
f) Tomar conocimiento del Presupuesto anual y gastos de la Escuela.
g) Tomar conocimiento de la marcha de los programas de docencia y de las actividades de investigación, extensión y asistencia técnica realizadas por la Escuela.
h) Tomar conocimiento de los acuerdos del Consejo de Facultad cuando corresponda.
i) Velar por el cumplimiento de las políticas, planes programas y proyectos de la Escuela
j) Otras responsabilidades que el propio Consejo de Escuela acuerde para sus miembros.

Artículo 32°

El Director de Escuela citará a reunión de Consejo de Escuela con la periodicidad acordada por el mismo Consejo. Cuando el Consejo de Escuela lo estime pertinente o a petición del Director de Escuela, se podrá citar a Consejo Ampliado de Escuela, para los fines o puntos que serán señalados en la respectiva tabla de citación y con al menos diez días de anticipación a la fecha en que deba reunirse.

Artículo 33°

El presente Reglamento acoge el sentir inmensamente mayoritario de la Comunidad Universitaria de la Escuela de Medicina expresado en el claustro realizado en el año 2012. Podrá ser modificado, ampliado, actualizado, complementado, perfeccionado y aún derogado en cualquier tiempo, por acuerdo adoptado en Claustro o por el Consejo de Escuela, en los casos en que dichas Autoridades Colegiadas lo estimen conveniente.

Disposiciones Transitorias

Primera

Mientras no se apruebe el presente Reglamento, cumpliendo la voluntad expresada en el claustro del año 2012, el Consejo de Escuela quedará integrado de hecho y se constituirá con los miembros que indica su artículo 30°, debiendo elegirse, previa y democráticamente por elección, los siete miembros señalados en su letra c) en representación de sus respectivos estamentos, dentro de un plazo de 30 días contados desde la convocatoria. La convocatoria y el control del proceso de esta primera elección triestamental en la Escuela de Medicina, la hará una Comisión Electoral de cuatro miembros que serán nombrados por el Director de Escuela, correspondiendo incorporar un representante por cada estamento y que la presidirá el propio Director de Escuela o quien él designe en su nombre.

Segunda

Mientras no se apruebe el Reglamento de Claustro y de Consejo de Escuela, que ordena el inciso final del artículo 10° del presente Reglamento, el quórum para aprobar puntos de tabla en el Consejo de

Escuela, será la mayoría simple de sus asistentes y en caso de empate, se hará una segunda elección para desempatar. De mantenerse el empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo.

Tercera

Mientras no se apruebe el Reglamento de Claustro y de Consejo de Escuela, que ordena el inciso final del artículo 10° del presente Reglamento, las actas aprobadas de los Consejos de Escuela, se publicarán en el sitio web de la Escuela y enviadas a los correos electrónicos de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Escuela, en un plazo no superior a 10 días desde su aprobación.

Cuarta

El Director de la Escuela de Medicina solicitará, al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, que ordene poner en la tabla de Consejo de Facultad, la aprobación del presente Reglamento. Para la presentación ante dicho Consejo, el Director de Escuela podrá hacerse asesorar y acompañar por los académicos, funcionarios y estudiantes que estime convenientes.